

AUTORIZA CESIÓN DE SARDINA COMÚN Y ANCHOVETA
ENTRE ORGANIZACIÓN RAE Y ARMADOR ARTESANAL
DE LA REGIÓN DE LOS RÍOS.

VALPARAÍSO, **lunes, 21 de agosto de 2023**

00006/2023

RESOL. EXENTA N° _____

VISTO: Lo solicitado por la ASOCIACIÓN DE ARMADORES Y PESCADORES CERQUEROS ACERMAR A.G. (RAG 4205), sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta y Sardina común de la Región de Los Ríos y por el armador de la embarcación artesanal L/M RÍO VALDIVIA II (RPA N° 966254), inscrita en el Registro Pesquero Artesanal de la Región de Los Ríos, mediante C.I. (DZP LA ARAUCANÍA Y LOS RÍOS) N° 34 de 2023; Hoja de Envío N° 00095/2023 de la Unidad de Oficina de Partes y Archivo, de esta Subsecretaría; Expediente N° 215 Ceropapel; lo informado por la Dirección Zonal de Pesca de La Araucanía y Los Ríos, mediante Informe Técnico RAE (DZP IX-XIV) N° 04/2023; las Leyes N° 19.880, N° 20.560, N° 20.632 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el Decreto Exento N° 123 de 2014, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y las Resoluciones Exentas N° 2159 de 2019, N° 970 y N° 2866, ambas de 2022, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que dentro del marco del Régimen Artesanal de Extracción los titulares de asignaciones podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año a otro titular de la misma región o a titulares de otras regiones, siempre que se trate de la misma unidad poblacional. Asimismo, la norma agrega que también se podrán celebrar estos actos jurídicos en beneficio de uno o más pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal en el recurso respectivo en regiones no sometidas al régimen y dentro de la misma unidad poblacional.

2.- Que mediante Decreto Exento N° 123 de 2014, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció el Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de Anchoveta y Sardina común de la Región de Los Ríos.

3.- Que la ASOCIACIÓN DE ARMADORES Y PESCADORES CERQUEROS ACERMAR A.G. (RAG 4205), se encuentra sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de Anchoveta y Sardina común de la Región de Los Ríos, ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder **20 toneladas de anchoveta y 280 toneladas de sardina común** de su cuota, correspondiente a la distribución contenida en la Resolución Exenta N° 2866 de 2022, de esta Subsecretaría y sus modificaciones.

4.- Que la cesión se efectúa, en favor de la embarcación artesanal L/M RÍO VALDIVIA (RPA N° 966254), inscrita en el Registro Pesquero Artesanal de la Región de Los Ríos, sección pesquería de sardina común y anchoveta, quien a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

5.- Que la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura Regiones de La Araucanía y Los Ríos, mediante Informe Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas.

6.- Que, mediante Resolución Exenta N° 970, de 2022, de este origen, se delegó en el Jefe Titular de la División Jurídica de esta Subsecretaría, la facultad de firmar las resoluciones de cesiones de toneladas a que alude el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, salvo las delegadas en los Directores Zonales de Pesca, según lo establecido en la Resolución Exenta N° 2159 de 2019 y sus modificaciones, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de **20 toneladas del recurso anchoveta y 280 toneladas del recurso sardina común**, provenientes de ASOCIACIÓN DE ARMADORES Y PESCADORES CERQUEROS ACERMAR A.G. (RAG 4205), sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta y Sardina común de la Región de Los Ríos.

2.- La cesión se efectúa en favor del armador de la embarcación artesanal, que se indica, conforme la siguiente tabla:

ARMADOR	EMBARCACIÓN	RPA	CUOTA (TON)	CUOTA (TON)
Juan Monsalve Salas	RÍO VALDIVIA	966254	Anchoveta	Sardina Común
			20	280

3.- Descuéntese de la cuota autorizada mediante Resolución Exenta N° 2866 de 2022, de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, **20 toneladas del recurso anchoveta y 280 toneladas del recurso sardina común** a la ASOCIACIÓN DE ARMADORES Y PESCADORES CERQUEROS ACERMAR A.G. (RAG 4205).

4.- El cesionario deberá informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

5.- Los excesos en que incurra el cesionario sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de la cuota distribuida a la organización de pescadores artesanales a la cual se encuentre afiliado, o a la cuota residual, según corresponda, de anchoveta y sardina común, autorizada mediante Resolución Exenta N° 2866 de 2022, de esta Subsecretaría.

En el evento que la organización de pescadores artesanales consuma la totalidad de la cuota asignada para el respectivo año calendario, se aplicarán las siguientes reglas:

a) Los excesos se descontarán de las cesiones autorizadas o que se autoricen durante el año calendario respectivo, al armador o armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada. Para estos efectos los excesos se dividirán en partes iguales entre los armadores infractores.

b) Los excesos se descontarán de las cesiones o aumentos de cuota que se efectúen en favor de la organización de pescadores artesanales a la que se encuentren afiliado el armador o los armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada.

c) Las reglas antes señaladas se aplicarán asimismo a la cuota residual.

Lo dispuesto en el presente numeral será aplicado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, quien comunicará oportunamente a los interesados los descuentos respectivos, sin perjuicio del ejercicio de las facultades sancionadoras del mencionado organismo público, previstas en el artículo 55 Ñ de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, que participaron en el último zarpe de la embarcación cedente, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima son los siguientes:

Embarcación	Tripulantes	
	RUT	Nombres
Doña Carmela RPA 968475	12.923.597-7	Richard Vásquez Espinoza
	10.976.169-9	Fernando Santana Duarte
	13.306.191-6	Marcelo Ortega Díaz
	13.579.226-8	Ariosto Vásquez Espinoza
	14.402.880-5	Héctor Campos Fuentealba
	16.805.804-7	Juan Salinas Lobera

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Para efectos de la distribución anual de la fracción artesanal de los recursos anchoveta y sardina común de la Región de Los Ríos, sometida al Régimen Artesanal de Extracción, las capturas de las embarcaciones artesanales que se realicen en conformidad a la cesión autorizada se imputarán al titular original de la asignación, esto es, a la ASOCIACIÓN DE ARMADORES Y PESCADORES CERQUEROS ACERMAR A.G. (RAG 4205).

8.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

9.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al correo electrónico controldecuotas@sernapesca.cl, al Departamento de Análisis Sectorial y a la División Jurídica, ambas de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA.

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA



PAULO SEPULVEDA SEPULVEDA
Jefe de División
División Jurídica

CGS/FOM



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada
Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=19947978&hash=ee6af>